



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Arapiles

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de fecha 26 de marzo de 2024, referidos a la aprobación provisional de la modificación de las tasas de suministro de agua y alcantarillado sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en el anexo de este anuncio. Contra cada uno de estos acuerdos, elevados, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el “Boletín Oficial de la Provincia.”

En Arapiles, a 28 de junio de 2024. El Alcalde, Javier Jiménez Aparicio.

Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable.

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es el abastecimiento domiciliario de agua potable, para el uso doméstico, industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Arapiles, tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

1. Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.
2. En el supuesto de arrendamiento, el obligado principal al pago será el beneficiario del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera exigirse al propietario del inmueble.

Artículo 4. Red de distribución y acometidas.

1. Constituye la Red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que derivan las acometidas para los usuarios.
2. Se considera Red interior del abonado o usuario a las instalaciones necesarias para el suministro de agua de los mismos. La instalación interior comienza en la llave de registro, situada ésta al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el titular del servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la de limitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro de fachada o del solar.



3. Las acometidas a la Red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Ayuntamiento y bajo las condiciones que establezcan los técnicos municipales.

4. Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Ayuntamiento, tendrá la consideración de fraudulenta.

5. Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.

6. El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de la fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta ordenanza, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación del contrato y en su caso, suspensión del suministro.

7. Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada de las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que proceda la legislación vigente.

8. Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

9. Asimismo, están obligados a solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Arapiles la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de receptores.

10. Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

Artículo 5. Base Imponible y Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

SEMESTRE	Importe de la tasa de SUMINISTRO DE AGUA
Mínimo, hasta 20 m ³	10 euros
Desde 21 hasta 40 m ³	0,60 euros/m ³
Desde 41 hasta 60 m ³	0,65 euros/m ³
Desde 61 hasta 80 m ³	1,10 euros/m ³
Desde 81 hasta 100 m ³	1,20 euros/m ³
De 101 m ³ en adelante	1,50 euros/m ³
Acometida: Enganche nuevo por cada vivienda y a cargo del promotor, reanudación del servicio o cambio de sección por cada vivienda y a cargo del promotor	200 euros
Cambio de titularidad en plazo de 2 meses desde compra, herencia, etc	25 euros Por cada mes de demora 25 € más
No ubicación del contador en fachada	Después del 31/12/2.024 Por cada mes de demora 25 € más



Artículo 6. Contadores

1. El suministro de agua se hará solamente a través de contador, aunque en los casos que estime oportuno el Ayuntamiento podrá autorizar el tanto alzado o acordar mediante convenio el suministro.

2. La instalación del contador se llevará a efecto por personal contratado por el usuario.

3. El contador se colocará en lugar que permita su lectura sin tener que acceder a la vivienda. En aquellos inmuebles en los que el contador se encuentre dentro de la edificación y por tanto sin acceso directo para el personal municipal, los propietarios estarán obligados a sacar el contador de agua a la vía pública, en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza siendo todos los gastos a su costa. Asimismo, cuando se realicen las obras de cambio de redes de suministro de agua potable, los propietarios de las calles afectadas deben instalar los contadores fuera de sus edificaciones, financiando todos los costes de dicha instalación.

4. La reparación de averías o sustitución de contadores propiedad del usuario, serán en todo caso, por cuenta y a cargo de este.

5. Es obligación del abonado la conservación en buen estado de los contadores y del recinto en que se alojen.

6. Los aparatos utilizados para la medición del consumo de agua, serán de propiedad del usuario, han de corresponder exactamente a la marca y calibre que el Ayuntamiento determine.

7. No podrá ser colocado contador alguno, ya sea de nueva instalación ya sea por haber sido desmontado para su reparación o comprobación, sin su previa verificación y precintado.

8. El precinto garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado y que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto. El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida, ni en su precinto, salvo autorización del Ayuntamiento.

9. Todo usuario del suministro puede solicitar del Ayuntamiento, por causa justificada, la comprobación del aparato de medida instalado en la finca o local abastecido.

10. Aquellos aparatos contadores que reúnan condiciones especiales de ubicación, se colocarán en arquetas o recintos debidamente protegidos y de dimensiones y características fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Suministro

1. El usuario no podrá emplear el agua para otros usos que aquellos para los que ha sido pedida y concedida, no podrá venderla ni cederla.

2. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, obras de conservación de la misma o falta de disponibilidad.

3. Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción del suministro, deberán tener en cuenta lo señalado anteriormente y adoptar las medidas oportunas en previsión de dicha contingencia.

4. El consumo será intervenido por un aparato de medida que señale y totalice los volúmenes suministrados.

5. La lectura de contadores correrá a cargo del Ayuntamiento y se realizará en condiciones normales, cada seis meses en la forma que diariamente se realizan estas funciones. Para ello el usuario vendrá obligado a dar al lector las máximas facilidades en la ejecución de su cometido.



6. En aquellos casos que por encontrarse ausente de su domicilio el abonado o usuario no puede tomarse lectura del contador, se dejará la correspondiente hoja para que sea cumplimentada por el interesado. De no entregarse la misma en el lugar y plazo señalado, se entenderá que no existe consumo en el período o períodos a que corresponda la lectura, aplicándose el mínimo.

7. La liquidación del consumo se realizará por los procedimientos siguientes:

- a) Por diferencia de lectura del aparato de medida.
- b). Por estimación o evaluación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice.

Para la aplicación del apartado b) anterior, se considerarán los consumos siguientes:

1. Durante el período que esté inutilizado el contador dentro del primer semestre, el volumen que como media resulte de lo que se hubiera consumido en el período que lleva instalado.

2. Cuando ocurriera la inutilización del contador dentro del segundo semestre, se cobrarán 100 m³.

Cada semestre sucesivo que se mantenga la situación de inutilización del contador se incrementará progresivamente el volumen cobrado en 100 m³ 3.semestrales.

3. Cuando no exista medición alguna anterior que pueda servir de referencia, se liquidará a razón de 100 metros cúbicos de agua consumida por vivienda o local y semestre. Cuando haya motivo suficiente, a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se fijará un volumen de consumo provisional hasta que exista base más ajustada para determinar un promedio, practicándose entonces la liquidación definitiva. En el sistema de suministro de agua a tanto alzado el volumen a considerar será el que por la Alcaldía se determine, oído el interesado, y nunca inferior a 100 metros cúbicos por semestre, sobre el que se practicará la liquidación correspondiente. El agua no abonada, sea cual fuere la causa, se considerará consumida en el período al que corresponda la lectura del contador, se liquidará según las tarifas vigentes en ese período.

Artículo 8. Altas, Bajas y Cambios de titularidad

1. Las peticiones de acometidas, altas, bajas, cambios de titularidad y todo lo que se relacione con el suministro de agua, se formulará y gestionará en el Ayuntamiento, de acuerdo con el expediente aprobado por el Ayuntamiento, pudiendo exigirle un depósito o fianza de 300 euros, afecta al resultado de la autorización. En el caso de baja de acometida se deberá pagar una tasa de 180 euros además de la fianza, dicha fianza le será devuelta una vez comprobados los trabajos por los servicios municipales.

2. Si el contratante del suministro no es el propietario de la finca, vivienda o local a abastecer, deberá contar con autorización bastante de la propiedad.

3. Queda prohibida la transferencia de derechos de concesión de un beneficiario a otro, siendo preceptivo que por los futuros usuarios del servicio se inste la prestación del mismo .

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecidos, el vigente abonado del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato. En esta comunicación deberá figurar la última lectura tomada del contador y de la actual, para que ambos conozcan el volumen de agua que pueda existir sin liquidar. También deberá demostrarse que el anterior usuario se encuentra al corriente en el pago de los recibos relativos al agua.



5. Las bajas no causarán efecto hasta que sea retirado el contador o condenada la toma de agua, y liquidado el volumen consumido que pueda existir pendiente de abono. Igualmente deberá demostrarse que está al corriente en el pago de los recibos.

6. No gestionar la baja correspondiente en el suministro, sea cual fuere la causa, supone la continuación del servicio y el pago de cuantos recibos se hayan expedido hasta que tenga lugar la misma.

Artículo 9. Contratos

Los contratos de suministro de agua se formalizarán por el Ayuntamiento, de una parte, y por el usuario, por la otra, extendiéndose los mismos con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza y legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

1. El Ayuntamiento podrá realizar un cobro tributario estimativo, cuando no se cumplan las normas de esta Ordenanza y muy en especial en los casos siguientes:

a) Cuando se realicen acometidas o modificaciones en las mismas sin autorización municipal, o cuando se establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua, así como cuando no sea permitida la entrada al personal municipal en cumplimiento de sus funciones y en horas hábiles o de normal relación con el exterior o se dificulte de cualquier manera la lectura de contadores. En este caso, una vez constatado esta circunstancia por funcionarios municipales, se girará Tasa por importe de 2.000 m³ de consumo.

b) Cuando se constate la existencia de un contador roto o averiado, se cobrarán los siguientes metros de consumo: Viviendas, 100 m³ Locales Industriales, 500 m³.

En este caso, el Ayuntamiento comunicará por escrito a los titulares del consumo la existencia del contador averiado, otorgándoles un plazo de treinta días naturales para la subsanación de este problema. Transcurrido dicho plazo o si, como consecuencia de la llegada de un nuevo periodo de lectura de contadores, se constata que el problema no ha sido solucionado por el titular, a partir de ese momento se girarán 100 m³ de consumo en los sucesivos periodos de recaudación, hasta que el contador averiado quede arreglado y notificada esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso los titulares afectados por esta medida, podrán reclamar la compensación de los metros cúbicos abonados por éste procedimiento.

c) En el caso de que exista un contador dentro de la vivienda y el titular de la misma no proceda a sacarlo en el plazo fijado en la presente ordenanza, se le podrá imponer una sanción de 500 m³ al semestre, hasta que el particular realice las actuaciones de sacado de contador a la calle.

2. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá, sin derecho a indemnización, prohibir determinados usos del servicio de agua como piscinas, jardines, etc.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.